



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE EMPLEO

En virtud de la Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo de 28 de enero de 2022, que en subsanación de 6 de junio de 2022 se corrige para modificar la nomenclatura de la Ley, pasando a denominarse Anteproyecto de Ley Vasca de Empleo.

A efectos de dar cumplimiento a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que añade el artículo 22 a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". Además, añade la Disposición Adicional décima, "Impacto de las normas en la familia", a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, estableciendo que: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Se emite el presente informe con ocasión de la tramitación del Anteproyecto de Ley Vasca de Empleo.

2. Identificación de la norma

2.1 Denominación de la norma

Anteproyecto de Ley Vasca de Empleo.

2.2– Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 4/2005, así como con lo establecido en el epígrafe 3 de la Directriz Primera de la Resolución 40/2012: "(...) el órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género es el órgano promotor de la norma o el acto administrativo a través de la unidad tramitadora".

En virtud del artículo 6 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, es el Departamento de Trabajo y Empleo el competente en razón de la materia.

De acuerdo con el Decreto 7/2021, de 19 de enero, que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Es, por tanto, la Dirección de Empleo e Inclusión el órgano promotor de la norma.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

Tef. 945 01 93 60 – Fax 945 01 94 51 – e-mail: berrikuntza@euskadi.eus



2.3 Origen de la elaboración de la norma

La política de empleo es una de las políticas centrales de una sociedad. Además de la dimensión retributiva que está intrínsecamente ligada al trabajo remunerado, el empleo es un instrumento fundamental de inclusión social y de desarrollo humano.

Durante las últimas décadas el mercado laboral está sufriendo grandes transformaciones que tienen que ver con factores muy diversos: procesos de automatización, procesos de digitalización, un progresivo debilitamiento de la relación de los procesos productivos en la creación de empleo neto, un mercado de trabajo que ya no genera empleo en cantidad y calidad suficientes, la aparición de nuevas formas de trabajo y de organización del trabajo, el incremento del teletrabajo...

La presente Ley trata de responder a esta nueva realidad, por un lado mediante la redefinición y ampliación de los derechos y obligaciones de las personas para la mejora de su empleabilidad; y, por otro, a través de la creación de la Red Vasca de Empleo, la ordenación de su cartera de servicios y de su gestión.

El reconocimiento en la Ley de los derechos para la mejora de la empleabilidad se convierte en una respuesta a la necesidad de construir una empleabilidad dinámica de la ciudadanía y en una palanca decisiva para acelerar la innovación y el perfeccionamiento de las propias políticas activas que han de garantizarla. Se consagra de este modo un enfoque de las políticas públicas de empleo que se asienta primordialmente sobre el apoyo y acompañamiento personalizados, como contribución necesaria de las políticas públicas de empleo al paradigma del trabajo digno. Todo ello en el entendimiento de que la persona debe ser el centro de las políticas públicas de empleo.

La creación de la Red Vasca de Empleo, la ordenación de su cartera de servicios y de su gestión tiene por objeto la definición de las competencias en materia de empleo en Euskadi, del modelo de gobernanza, de la planificación, participación y financiación de las políticas públicas de empleo, y la regulación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

En Euskadi la competencia para la ejecución y diseño de políticas activas de empleo está recogida en el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, mediante el cual se materializó la transferencia de la ejecución de las políticas activas de empleo a Euskadi. En ese año se creó Lanbide como Servicio Público Vasco de Empleo. Pero además de Lanbide, en Euskadi operan en el ámbito del empleo las Diputaciones forales y muchos ayuntamientos. Agentes sociales, entidades públicas y privadas vinculadas al ámbito del empleo y las organizaciones del tercer sector tienen también un importante papel en el desarrollo de políticas activas de empleo. Desarrollar la gobernanza de este complejo entramado es otro de los objetivos de la norma en elaboración.

3. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto

3.1 Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia

El proyecto de norma concierne a las políticas públicas de empleo. De acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 16 años no pueden trabajar, ya que la edad mínima de trabajo se sitúa en los 16 años. De este modo, el Ordenamiento Jurídico tiene por objeto priorizar la formación y la educación de los menores y no trasladarles la obligación de conseguir ingresos para su sostenimiento y el de su familia.

Aunque el grupo al que se dirige la norma de forma directa son las personas en edad de trabajar, se espera que los beneficios o resultados derivados de la futura Ley Vasca de Empleo contribuyan a la disminución de las desigualdades en el conjunto de la sociedad, ya que uno de los objetivos de esta Ley es reforzar las Políticas Públicas de Empleo, incidiendo en principios clave como la igualdad, la anticipación, la innovación, la resiliencia y la velocidad de respuesta. Fomentar el acceso y mantenimiento del trabajo y la empleabilidad de las personas demandantes de empleo o empleadas en condiciones de calidad, es factor clave para asegurar recursos en las familias o progenitores para una infancia digna y favorecer la igualdad de oportunidades desde los primeros años de vida.

En este sentido, no hay que olvidar que algunos de los derechos de la infancia, especialmente los vinculados con las condiciones materiales que permiten el efectivo disfrute del derecho a una vida digna, están intrínsecamente ligados a la situación de los progenitores. Por tanto, es posible prever que la norma tendrá incidencia positiva sobre los derechos de la infancia, adolescencia y las familias.

Esta ley, junto con la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, forma parte de un ecosistema común de protección social que lucha decididamente contra la pobreza y la exclusión social en Euskadi, y que amortigua, en conjunción con las prestaciones y subsidios por desempleo de la Seguridad Social, los efectos del desempleo y de la precarización, sirviendo de palanca a la acción especializada de las políticas y servicios de empleo en orden a la obtención de un trabajo digno.

La consecución de una adecuada empleabilidad de progenitores o personas adultas con menores a cargo tiene su reflejo en el impacto en una serie de derechos sobre la infancia, entre los que se encuentran:

- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- El derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- El derecho a la salud –entendida de una forma holística–. Existe una relación directa entre los indicadores de calidad de vida, relaciones sociales y estado de salud e, incluso, mortalidad. Se prevé que los mecanismos articulados en la Ley incidirán de forma indirecta (aquellos dirigidos al ámbito familiar o convivencial), promoviendo entornos más estables y seguros en los que crecer y desarrollarse.
- El derecho a la educación, entendida de una forma global, es decir, no sólo el derecho a recibir educación sino a que la misma pueda desarrollarse en entornos familiares que puedan propiciarla y sostenerla, dando cumplimiento al Principio VII de la Declaración de los Derechos de del Niño “(...). Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad”.

3.2 Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia

En párrafos anteriores ya se han descrito las necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma incidirá de forma indirecta.

3.3 Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas, adolescentes y familias.

El Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia recoge en su Artículo 30.– Derecho a un nivel básico de bienestar material y a la inclusión social, que “Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a gozar del nivel de bienestar material necesario para la cobertura de sus necesidades básicas. Este derecho incluye el derecho a crecer en una vivienda digna, dotada de los suministros energéticos básicos, que sea accesible y debidamente adaptada, en su caso, a la diversidad funcional. En el ejercicio de su responsabilidad de crianza, el padre y la madre, las y los representantes legales, personas acogedoras o guardadoras, deben garantizar, en la medida de sus posibilidades, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes.

El Artículo 57 de esa misma norma establece las “Medidas orientadas a promover un nivel básico de bienestar material” a las personas menores de edad y en él se afirma que “El Gobierno Vasco, a través de los departamentos competentes en cada caso, adoptará las medidas pertinentes para que el padre y la madre, las y los representantes legales y las personas acogedoras y guardadoras, puedan acceder a un nivel mínimo de recursos económicos que les permita garantizar a sus hijos e hijas menores de edad, o los niños, las niñas y adolescentes a su cargo, el nivel básico de bienestar material que necesitan para un desarrollo integral adecuado. En particular, (...) b) Diseñará e implementará políticas de empleo y de trabajo que promuevan la inserción laboral y la obtención de condiciones dignas de trabajo y de salario suficiente para garantizar la cobertura del nivel básico de bienestar material.”

Por tanto, el impacto de la norma en niños, niñas, adolescentes y familias será directamente proporcional al impacto que la misma tenga sobre padres y madres, representantes legales y las personas acogedoras y guardadoras de menores. En este sentido, la mejora de la empleabilidad de personas en edad de trabajar y la redefinición de la Red Vasca de Empleo impactará positivamente en el nivel básico de bienestar material de las familias y, por ende, en niños, niñas y adolescentes.

4 Análisis del impacto de la norma sobre infancia y la adolescencia y sobre la familia

4.1 Situación de partida

La eficacia de las Políticas Públicas de Empleo, junto con las medidas establecidas para la garantía de ingresos y la inclusión social y laboral implementadas en la CAE a lo largo de los últimos 30 años, han posibilitado que los procesos de movilidad descendente que han afectado a Euskadi durante las crisis de 2008 y la actual derivada de la COVID-19, no se tradujeran en un sustancial incremento de las situaciones más graves de pobreza.

En los últimos años, la Comunidad Autónoma de Euskadi se ha visto afectada por dos profundas crisis -la de 2008 y la actual crisis generada por la COVID-19- que han tenido una incidencia significativa en las condiciones sociolaborales de la ciudadanía y efectos negativos sobre la pobreza y la exclusión social.

El aumento del desempleo durante el primer año de la pandemia, el crecimiento en el número de las personas paradas de larga duración, la falta de recursos personales de las personas migrantes, la feminización del riesgo de exclusión o la situación de las personas pensionistas con escasos recursos económicos son solo algunos ejemplos de los distintos factores que han contribuido al incremento del volumen de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de vulnerabilidad.

Una vulnerabilidad que, en el caso de la infancia y adolescencia, está íntimamente ligada a la situación en la que se hallan sus progenitores, tutores o acogedores. En este sentido, los datos de la Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales (EPDS) 2020 – recientemente publicada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco muestran que actualmente el porcentaje de menores en riesgo de pobreza real que son atendidas por el sistema solo llega hasta el 70,59%.

A efectos de entender el contexto social, según la citada encuesta, que recoge datos de junio a septiembre 2020, se estima que, en relación a la población menor de 18 años en Euskadi, el número de hogares/UC con menores de 18 años es de 214.214; y el número de personas menores de 18 años en dichos hogares es de 347.635.

Según se desprende del Informe EPDS 2020, durante los últimos años se ha producido un repunte alcista de la pobreza real en las familias en las que están presentes menores de 14 años y en las familias monoparentales. Frente a la caída de la pobreza en el resto de hogares, y en contraste con la evolución favorable del periodo 2014-2018, la pobreza infantil repunta al alza y, desde 2008, alcanza niveles máximos en 2020. En cambio, mejora claramente la situación de la población de 15 a 24 años, grupo en el que se mantenía el deterioro de las tasas de pobreza real entre 2016 y 2018. El aumento señalado en la pobreza infantil se vincula a incrementos de la tasa de pobreza real en la población de 25 a 44 años, en especial entre los 35 y 44 años.

A pesar de la ligera línea descendente de la pobreza en las parejas con hijos e hijas, repunta entre 2018 y 2020 el impacto de la pobreza infantil, lo que supone una ruptura de la mejora observada en el periodo 2016-2018, bienio caracterizado por primera vez desde 2008 por una caída de la tasa de pobreza real en la población menor de 14 años. De esta forma, en la población en hogares con presencia de menores de 14 años, la tasa de pobreza real no había dejado de aumentar desde el 7,6% de 2008 hasta el 10,1% de 2014. Aunque la dinámica tendía a la estabilización, la tasa aún aumentaba a un 10,2% en 2016. El 9,5% de 2018 suponía por ello un cambio muy relevante en el proceso de incremento observado hasta 2016.

Sin embargo, el deterioro de las condiciones de vida de familias con hijos o hijas menores de 14 años durante la pandemia se traduce en un importante repunte de la pobreza real en la población en hogares con menores de 14 años. Así, en 2020 se alcanza en este colectivo una tasa de pobreza real del 10,7%, la más elevada desde 2008.

Evolución de las situaciones de pobreza y de precariedad real por presencia de menores de 14 años en el hogar. 2018-2020. Población en viviendas familiares. Incidencia en %				
Tipo de pobreza o precariedad		Sin menores	Con menores	Total
Pob.Mantenimiento	2018	6,7	10,7	8,0
	2020	6,0	12,7	8,0
Pob.Acumulación	2018	0,6	1,5	0,9
	2020	0,1	0,9	0,3
Pobreza real	2018	4,4	9,5	6,1
	2020	3,4	10,7	5,6
Ausencia de bienestar real	2018	9,9	18,0	12,5
	2020	6,4	16,4	9,5

Fuente: Informe EPDS 2020

Evolución de las situaciones de pobreza y de precariedad real por edad (población menor o mayor de 14 años). 2008-2020. Población en viviendas familiares. Incidencia en %				
Tipo de pobreza o precariedad		< 14 años	14 o más años	Total
Pob.Mantenimiento	2018	11,5	7,4	8,0
	2020	13,7	7,2	8,0
Pob.Acumulación	2018	1,6	0,8	0,9
	2020	1,1	0,2	0,3
Pobreza real	2018	10,3	5,4	6,1
	2020	11,7	4,8	5,6
Ausencia de bienestar real	2018	19,3	11,5	12,5
	2020	17,4	8,3	9,5

Pob. Mantenimiento: situación de insuficiencia de recursos económicos para hacer frente, en el corto plazo, a la cobertura de las necesidades básicas, particularmente las relacionadas con los gastos de alimentación, vivienda, vestido y calzado.

Pob. Acumulación: incapacidad de un hogar para conseguir acceder a los bienes de consumo duradero necesarios para mantener, en el largo plazo, un nivel de vida mínimamente adecuado

Pob. Real: recoge las circunstancias en las que las situaciones de riesgo de insuficiente cobertura de las necesidades básicas que aparecen en las distintas dimensiones de la pobreza (mantenimiento o acumulación) no se encuentran suficientemente compensadas en la vida cotidiana de la población de forma que sea posible acceder a un nivel mínimo de bienestar, ajeno a la vivencia de la pobreza.

Ausencia de bienestar real: hogares que disponen, en un periodo de referencia dado, de ingresos inferiores a los umbrales señalados para acceder a estos niveles mínimos de bienestar esperados en una sociedad concreta.

Fuente: Informe EPDS 2020

Para comprender la evolución de la afección de la pobreza o riesgo de pobreza real en infancia y adolescencia es necesario observar los datos referidos a la inserción sociolaboral de las personas en franjas de edad comúnmente con hijos menores a cargo. En este sentido, se observa que la última crisis, la generada por la COVID-19 ha golpeado con intensidad a las franjas de edad en las que más frecuentemente las familias tienen menores a su cargo, si bien la recuperación se ha notado posteriormente en los segmentos más jóvenes de esa franja. De las más de 15.000 personas que se sumaron al desempleo en 2020, el primer año de la pandemia, más de 10.000 lo fueron en la franja comúnmente con hijos menores a cargo (3.610 personas desempleadas más en la franja de 25 a 34; 3.049 en la franja de 35 a 44, y 3.349 en la franja de 45 a 54 años).

EVOLUCIÓN DEL DESEMPLEO EN LA CAE ENTRE 2019 Y 2021*					
		2019	2020	2021	Abril 2022
Edad	16 a 24	7.879	10.708	8.818	9.639
	25 a 34	20.401	24.011	19.428	19.234
	35 a 44	27.679	30.728	25.800	25.056
	45 a 54	28.711	32.060	28.824	28.874
	55 a 64	29.492	31.733	31.975	32.751
Duración Paro	PLD	55.344	67.516	58.405	57.958
	PCD	58.818	61.724	56.440	57.596
Discapacidad	NO	111.990	127.033	109.049	109.549
	SI	2.172	2.207	5.796	6.005
Total		114.162	129.240	114.845	115.554

*Datos referidos al cuarto trimestre de cada año del periodo

Fuente Lanbide

No obstante, para finales de 2021 la evolución del desempleo situaba el número de personas desempleadas a niveles más bajos que los anteriores a la crisis en las franjas de 25 a 44 años. Sin embargo, se incrementaba, y aún lo sigue haciendo, en la franja de 45 a 54 años, constatándose en paralelo un aumento en el número de personas desempleadas en situación de paro de larga duración.

Igualmente, si tomamos en consideración las herramientas con las que cuenta el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, podemos observar que los menores son los principales beneficiarios del sistema. Así, durante el mes de abril de 2022, del total de titulares de la RGI, el 27% tiene menores a su cargo, pero si tomamos en consideración el número de beneficiarios totales del Sistema de Garantía de Ingreso, el 57% (20.870) son menores de 16 años. Es necesario volver a recordar que la presente Ley Vasca de Empleo forma parte, junto con la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, de un ecosistema común de protección social que lucha decididamente contra la pobreza y la exclusión social en Euskadi, y que amortigua, además de las prestaciones y subsidios por desempleo de la Seguridad Social, los efectos del desempleo y de la precarización para servir de palanca a la acción especializada de las políticas y servicios de empleo en orden a la obtención de un trabajo digno.

Número de personas titulares de la RGI – Abril 2022					
			Hombre	Mujer	Total
Menores a cargo		Sin menores	18.702	18.635	37.340
		Con menores	3.199	10.610	13.809
Complemento Monoparentalidad		No	21.503	21.794	43.300
		Si	398	7.451	7.849
TOTAL			21.901	29.245	51.149

Fuente Lanbide

Número de personas beneficiarias de la RGI – Abril 2022					
			Hombre	Mujer	Total
Tramos de edad		< 16 años	10.808	10.062	20.870
		16-34 años	4.255	4.447	8.702
		35-44 años	1.296	1.399	2.695
		45-54 años	936	949	1.885
		55-64 años	635	775	1.410
		> 65 años	423	682	1.105
TOTAL			18.353	18.314	36.667

Fuente Lanbide

4.2 Aspectos concretos de la norma con impacto en las necesidades de la infancia y la adolescencia y de la familia.

El anteproyecto de Ley Vasca de Empleo consagra en el Artículo 8 una serie de derechos relacionados con la empleabilidad de las personas en edad de trabajar, en el entendimiento de que la persona debe ser el centro de las políticas públicas de empleo.

Se trata del derecho a una asistencia personalizada, continuada y adecuada, del derecho al diagnóstico personal sobre la empleabilidad, del derecho a la elaboración de un plan integrado y personalizado de empleo y del derecho a la formación en el trabajo. En definitiva, mediante el reconocimiento de los derechos para la mejora de la empleabilidad se consagra un enfoque de las políticas públicas de empleo que se asienta primariamente

sobre el apoyo y acompañamiento personalizados, como contribución necesaria de las políticas públicas de empleo al paradigma del trabajo digno.

La norma recoge, asimismo, una redefinida cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo, tendentes a la mejora de la empleabilidad. Entre estos se encuentra el servicio de orientación para el empleo, Artículo 24, que, según la norma, será personalizado, integral e inclusivo. Este servicio está conformado por las prestaciones de triaje, dirigido a detectar las necesidades de las personas usuarias en orden al logro de su inserción sociolaboral; un diagnóstico personalizado sobre la empleabilidad de la persona que atienda a sus circunstancias personales y sociales; y un plan integrado y personalizado para el empleo que incluya acciones de formación adecuadas para mejorar o actualizar las competencias profesionales y personales, su cualificación, actuaciones de búsqueda activa de empleo, identificación de alternativas laborales o de emprendimiento de acuerdo con su perfil, sus necesidades y las necesidades del sistema productivo.

Estas medidas, aunque teóricamente son neutras respecto al impacto en la infancia y adolescencia, vistos los datos recogidos estadísticamente, tendrán un efecto positivo en la mejora de la situación de niñas, niños y adolescentes miembros de familias y unidades de convivencia con personas en edad de trabajar.

4.3 Previsión de cambios y resultados que puede producir la aprobación de la norma

Entre los principios informadores que sustentan la gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo se encuentran los de:

- a) Gratuidad y universalidad. Los servicios serán gratuitos para todas las personas y empresas usuarias, sin que pueda exigirse contraprestación alguna.
- b) Atención integral y profesional que garantice la adecuada coordinación de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo, la protección económica frente al desempleo y las prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.
- c) Atención personalizada, flexible, temprana, continua y adaptada a las necesidades particulares de las personas usuaria en tanto las mismas persistan, que procure la colaboración con los servicios sociales, sanitarios y educativos durante los procesos de inserción en el mercado laboral y de transición entre formación y empleo o entre empleos.

Se prevé que la implementación de estos principios y actuaciones recogidos en la norma tendrán un efecto positivo en la mejora de la empleabilidad de las personas en edad de trabajar de la CAE. Y, aunque son medidas neutras a priori desde el punto de vista de su impacto en la infancia y adolescencia, habida cuenta de la vinculación entre la capacidad de inserción sociolaboral de progenitores y grado de vulnerabilidad de hijos e hijas, se estima que las mismas tendrán asimismo un impacto positivo en las familias y, consecuentemente, en la mejora de las condiciones de vida y reducción de los índices de pobreza en infancia y adolescencia.

Los criterios básicos que han guiado la elaboración del Anteproyecto de la Ley Vasca de Empleo tienen como objeto convertir a las personas en edad de trabajar, demandantes de empleo en situación de desempleo o trabajando, en el centro de las políticas Públicas de Empleo, mejorando su empleabilidad y consagrando como derechos subjetivos las Políticas Activas de Empleo que implementará la Red Vasca de Empleo formalizada tras la entrada en vigor de la Ley.

Asimismo, es previsible que la creación de ventanillas únicas para la prestación de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo, Artículo 17, facilitará la consecución de los objetivos de la norma.

4.4 Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia, la adolescencia y en la familia

- No se prevé impacto negativo ninguno a partir de la aplicación de la norma.
- En cuanto a garantizar y fortalecer el impacto positivo de la misma, el Anteproyecto de Ley ya prevé los desarrollos normativos clave que serán necesarios para impulsar la el ejercicio de los derechos consagrados en la misma, Dotarse de sistemas de seguimiento, auditoría y control para garantizar la eficacia, la eficiencia y el impacto de los recursos utilizados por la Red Vasca de Empleo, interoperabilidad, la comunicación entre Administraciones, así como la necesaria colaboración entre los diferentes servicios que conforman el sistema de protección social de la CAE, conformado por los servicios de empleo, los sociales, los de salud, vivienda y educación.
- Además, será necesaria una acomodación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a los cambios de su funcionamiento que van implícitos en el articulado: formación de las personas, adecuación de los procesos, adaptación de los sistemas, etc. de forma que una vez la misma entre en vigor, su implementación sea eficiente y eficaz y responda con celeridad a las necesidades cambiantes de todas las personas, haciendo especial incidencia en todos aquellos cambios que impliquen un aumento de la protección de la infancia y adolescencia.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de junio de 2022

Fdo.: Francisco Pedraza Moreno
DIRECTOR DE EMPLEO E INCLUSIÓN